



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA – OFICINA JURÍDICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACION
DIRECCION GENERAL MARITIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 340/2022

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032022-004

PARTES: HOTEL ETEKA BEACH CARTAGENA

AUTO: AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL, SE DA APERTURA AL PERIODO PROBATORIO POR UN TERMINO DE 30 DIAS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DOCE DE (12) OCTUBRE DEL 2022 LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

C.P.S BERNADO JOSE BALLESTERO PETRO
ASESOR JURIDICO CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D.T. y C., Veintiséis (26) de septiembre de 2022

Expediente No. 15032022-004 HOTEL ETEKA BEACH CARTAGENA

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta la denuncia recibida bajo radicado No.152021111937 del 10 de diciembre del 2021, mediante la cual, el Consejo Comunitario de tierra Bomba, identificado con Nit. 90047785-5, reporta a la Dirección General Marítima, sobre ciertas afectaciones ambientales que están ocurriendo en zonas aledañas al cuerpo de agua conocido como las "salinas de Tío Iázaro" en el corregimiento de tierra bomba.

Con base a lo anterior, los inspectores del Área de Litorales y Áreas Marinas de esta capitanía de Puerto, procedieron a realizar inspección de campo el día 26 de enero del 2022, realizando posteriormente verificación a través de la infraestructura de datos Especiales – IDE, corroborando que detrás del establecimiento comercial Hotel Eteka se estaban realizando rellenos en dos áreas de 1631,51 m2 y 528,42 m2 aproximadamente.

Adicionalmente se evidencia muro de construido en ladrillos y concreto de 36,80 metros aproximadamente.

Así las cosas, este despacho, en auto de fecha 11 de marzo del 2022 ordenó la apertura de la averiguación preliminar en contra del Inversiones Mar y playa S.A.S propietarios del establecimiento comercial (Hotel Eteka Beach Cartagena), identificado con Nit. 901.127.909-4, por presunta ocupación y/o construcción indebida sobre zonas con características técnicas de agua marítima, playa marítima y/o zonas de bajamar sobre una zona bajo Jurisdicción de la Dimar dentro del Distrito de Cartagena.

Que conforme a lo anterior en auto de fecha 11 de mayo del 2022, se ordeno escuchar en diligencia de versión libre a la señora Adriana Maria Jiménez Cadavid, en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones Mar y Playa S.A.S propietarios del establecimiento comercial (Hotel Eteka Beach Cartagena), identificado con Nit. 901.127.909-4, el cual compareció el día 15 de junio del 2022, manifestando que los puntos indicados consignados en la averiguación preliminar no corresponden a los del predio ocupado por el establecimiento de comercio Hotel Eteka beach Cartagena, además manifiesta que los rellenos ya se encontraban construidos antes de la poner en funcionamiento el establecimiento de comercio, también manifiesta que el muro 36,80 metros no fue construido por Eteka y también alega que no ha solicitado permisos a excepción de unas bollas para el mar. Por último, la representante legal de la sociedad investigada alega que no tienen problemas con el Consejo comunitario de Tierra Bomba y que las construcciones se encuentran por fuera del predio ocupado por eteka.

Con auto de fecha veintidós (22) de julio de 2022 se profirió auto de formulación de cargos en contra de la sociedad Inversiones Mar y Playa S.A.S, identificada con el Nit. No. 901127909-4, propietaria del Establecimiento de Comercio (Hotel Eteka Beach Cartagena) por presunta ocupación y/o construcción indebida en áreas con características técnicas de agua marítima, playa marítima y/o terrenos de bajamar, de conformidad con el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que una vez surtida la notificación efectiva del auto de formulación de cargos, con fecha 06 de septiembre de 2022, el apoderado especial de la parte investigada, presentó escrito de descargos a través de correo electrónico.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

A su vez el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días"*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte investigada presentó escrito de descargos, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de correo electrónico de fecha 06 de septiembre de 2022, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas solicitadas y que considera deberán practicarse, las cuales deben ser útiles al momento de proferir una decisión de fondo.

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS

1. Oficiar al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto a fin de que procedan a emitir concepto técnico de jurisdicción del área objeto de investigación, en el que se permita establecer los siguientes puntos:
 - I. El área objeto de estudio con coordenadas geográficas
 - II. El plano Catastral de los predios inscritos en el Certificado de Libertad y Tradición basados en la información oficial suministrada por el IGAC
 - III. El trazado técnico de Jurisdicción sobre el predio o área.

Así mismo, se tiene que del escrito de descargos el despacho tiene como solicitud de pruebas la siguiente.

DOCUMENTALES

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa Inversiones Mar y Playa S.A.S
2. Poder especial
3. Declaración extrajudicial realizada por el Sr. Gabriel Ceren Iriarte ante notaria, respecto de los rellenos.
4. Declaración extrajudicial realizada por el Sr. Gabriel Ceren Iriarte ante notaría, respecto del muro.

5. Levantamiento topográfico y georreferenciado, realizado por el topógrafo Miltón Gámez Carrillo.

6. Documentos de identidad y profesión del topógrafo Miltón Gámez Carrillo.

7. Registro fotográfico y fílmico.

Así mismo, se tendrán por pruebas documentales las recopiladas hasta el momento y que obren en el expediente, así como las aportadas por el investigado dentro de la oportunidad legal para hacerlo.

Es de resaltar en este punto que, la prueba en derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Debe tenerse en cuenta que en todas las actuaciones realizadas por la administración pública, el propósito fundamental es salvaguardar el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general, sin que esto pueda ser interpretado como una limitación o desconocimiento de las garantías constitucionales con las que cuentan los particulares para ejercer su derecho de defensa y contradicción o del debido proceso; así las cosas, vale aclarar que el investigado cuenta con la oportunidad procesal para aportar las pruebas documentales que considere útiles para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir periodo probatorio por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, así mismo tener como pruebas las obtenidas previas a la formulación de cargos.

SEGUNDO: Practicar las pruebas decretadas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Oficiar al área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Notificar de conformidad el Presente Proveído.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Navío **DARÍO EDUARDO SANABRIA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: CPS Bernardo Ballesteros Petro

